

Año 1964	
Doce dotaciones de 18.880 pesetas	226.560 ptas.
Año 1965	
Doce dotaciones de 18.880 pesetas	226.560 ptas.
Encargados de curso	
Año 1960 (cuarto trimestre)	
Dieciocho dotaciones de 18.880 pesetas	84.960 ptas.
Año 1961	
Once dotaciones de 18.880 pesetas	207.680 ptas.
Año 1962	
Nueve dotaciones de 18.880 pesetas	169.920 ptas.
Año 1963	
Ocho dotaciones de 18.880 pesetas	151.040 ptas.
Año 1964	
Siete dotaciones de 18.880 pesetas	132.160 ptas.
Año 1965	
Siete dotaciones de 18.880 pesetas	132.160 ptas.
<i>Escuelas Técnicas de Grado Medio</i>	
Profesores Adjuntos	
Año 1960 (cuarto trimestre)	
Once dotaciones de 14.320 pesetas	39.380 ptas.
Año 1961	
Dieciséis dotaciones de 14.320 pesetas	229.120 ptas.
Año 1962	
Catorce dotaciones de 14.320 pesetas	200.480 ptas.
Año 1963	
Trece dotaciones de 14.320 pesetas	186.160 ptas.
Año 1964	
Siete dotaciones de 14.320 pesetas	100.240 ptas.
Encargados de curso	
Año 1960 (cuarto trimestre)	
Diez dotaciones de 14.320 pesetas	35.800 ptas.
Año 1961	
Quince dotaciones de 14.320 pesetas	214.800 ptas.
Año 1962	
Trece dotaciones de 14.320 pesetas	186.160 ptas.
Año 1963	
Doce dotaciones de 14.320 pesetas	171.840 ptas.
Año 1964	
Siete dotaciones de 14.320 pesetas	100.240 ptas.
Año 1961	
Seis dotaciones de 9.600 pesetas, correspondientes a otras tantas plazas de Profesores de idiomas de las Escuelas Técnicas Superiores	57.600 ptas.

Seis dotaciones de 9.600 pesetas, correspondientes a otras tantas plazas de Profesores de idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado medio 57.600 ptas.
 Una dotación de 9.600 pesetas, correspondiente a una plaza de Profesor de Higiene Industrial de Escuelas Técnicas de Grado medio 9.600 ptas.

Artículo sexto.—A partir del año 1961, se incrementan los créditos globales correspondientes a las Enseñanzas especiales que se citan con las cantidades siguientes:

Remuneraciones para los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas	96.000 ptas.
Subvención para los servicios de Educación Física Universitaria de las Escuelas Técnicas	48.000 ptas.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos precedentes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 104/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos primeros del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que reúnan determinadas condiciones.

Por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se concedió el sueldo de Brigada a los Sargentos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que, contando veinte años de servicios activos, presen- tasen éstos en distintos cometidos de carácter militar.

Creadas por Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta las nuevas categorías en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, razones de equidad aconsejan la promulgación de una disposición que haga extensivo a los Sargentos primeros, con veinte años de servicio activo y en cometidos de carácter militar el beneficio que otorgó a los Sargentos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada el artículo primero de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos primeros del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que cuenten con veinte años de servicios efectivos, prestados precisamente en destinos o cometidos de carácter militar.

Artículo segundo.—La presente Ley surtirá efectos económicos a partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de cuanto se dispone.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 105/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.178.140 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer atenciones de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año actual.

La repercusión que en los gastos de adquisición de gasolina y lubricantes representa el aumento de precio de dichos combustibles, aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, reclama la habilitación de un suplemento de crédito que compense la insuficiencia de dotación que ello origina en la destinada al mantenimiento de los